



Rawson, Chubut, 3 de octubre de 2024.

SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

Cdor. Sergio Camiña

S/D

Asunto: “contratación directa de dos vehículos pick up 4x4 0km.” (expte. nro. 42.097/2024).

Se solicita intervención en el presente expediente (fs. 109), a efectos de dictaminar respecto al procedimiento llevado a cabo en el expediente por el Instituto Autárquico de Colonización y Fomento Rural en el objeto de comprar dos vehículos 4x4 para el organismo (art. 32, ley V nro. 71).

Para evitar reiteraciones innecesarias, en relación a los antecedentes de la contratación como así también a los pasos administrativos cumplidos en el procedimiento, me remito a lo expresado en el dictamen de fs. 87.

La contratación se lleva adelante bajo la modalidad directa (excepcional), fundándola en la causal de “urgencia”, prevista en el inciso c), ap. 5, del art. 95, ley II nro. 76. En tal sentido, en la nota del Presidente del Organismo obrante a fs. 12/14, el funcionario manifiesta que la adquisición de los vehículos *“surge la necesidad de la misma dada la situación deplorable del parque automotor perteneciente al Instituto con la que me encontré al asumir y que fuera informado oportunamente a distintas áreas del estado provincial, sin contar con vehículos adecuados para cumplir con la finalidad del Organismo, y con ello dar cumplimiento al artículo 21 y 33 de la ley I N° 157 “Instituto Autárquico de Colonización y Fomento Rural (IAC) y Régimen de Tierra Fiscal Provincial” y de las facultades que en la propia ley fueran otorgadas”*. Asimismo, el funcionario agrega en la misma misiva que *“en la necesidad de dar cumplimiento a los requerimientos de los titulares de las Comunas Rurales y particulares, las que no se ha podido satisfacer de manera adecuada, y teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde el inicio de mi gestión y el tiempo de demora que conlleva el proceso de Licitación Pública, sin dejar de tener en cuenta una variable como es la situación nacional inflacionaria de pérdida adquisitiva constante y en resguardo de la administración del recurso otorgado, es que se solicita enmarque dicha contratación en la ley II N° 76, en su artículo 95° inc. c), apartado 5 –contratación directa por urgencia-, sin perjuicio de ello, se requiere compulsas de ofertas y la invitación a ofertar a las firmas representantes de las distintas marcas que se encuentran en el mercado comercial zonal”*.

Señalo expresamente que el presente dictamen, no se expide sobre la real conveniencia y beneficio para el Estado provincial que la contratación representa, que

están comprendidas en las razones de oportunidad, mérito y conveniencia y que por lo tanto están vedadas a la competencia del Tribunal (art. 18, inc. a, de la ley V N° 71), como así tampoco de la causal esgrimida para contratar en forma directa -urgencia- y su conveniencia que es responsabilidad exclusiva de la autoridad jurisdiccional que autoriza la contratación (conf. art. 5 del decreto N° 777/2006 reglamentario del sistema de contrataciones establecido en la ley II N° 76), en este caso, el presidente del Instituto Autárquico de Colonización y Fomento Rural.

Aclarado lo anterior, debo señalar que es doctrina de este Tribunal de Cuentas que la urgencia invocada como causal de excepción al procedimiento de contratación previsto en la ley para el caso concreto, además de resultar concreta, inmediata y probada, debe ser **imprevista**, es decir, que las causas que le dan origen deben tratarse de aquéllas que no han podido considerarse con un mínimo de previsión y que por lo tanto resultan sorpresivas impidiendo por ello recurrir al procedimiento ordinario de contratación que fija la ley. Circunstancia ésta -causa imprevista- que a mi criterio no está probada en el caso bajo examen.

Conforme surge del proyecto de resolución de fs. 105/106, se propicia adjudicar el contrato a la firma Automotores Fiorasi y Corradi SA, en la suma de \$55.900.000, la compra del vehículo VW Amarok modelo MY25 Confortline, cuyas demás especificaciones obran en el expediente; y a la firma Pedro Corradi SA, en la suma de \$41.900.000, la compra del vehículo Ford Ranger, 4x4 modelo TD M, cuyas demás especificaciones están en el expediente.

Las actuaciones bajo examen cumplen los requisitos estipulados en el Acuerdo N° 443/2021 del Tribunal de Cuentas para las intervenciones previas del art. 32, ley V N° 71.

Salvo lo señalado respecto de la causal de urgencia invocada, no tengo otra objeción que formular respecto al trámite.

Así me expido.

DICTAMEN N° 48/2024.

Alejandro REY PUGH
Asesor Legal
TRIBUNAL DE CUENTAS